



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-0098

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la aquí ejecutante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 24 de febrero de 2022, reiterado el 7 de abril de 2022 –ver folios 46 a 47 y 48 a 50 del C. 2, respectivamente-, y por ser procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos le puedan corresponder a los demandados **WOW Logistics Colombia S.A., Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga**, identificados con Nit. y cédulas de ciudadanía N° 830.078.793-9, 79.146.009 y 79.157.722, respectivamente, con las empresas **Mundial de Tornillos, Materiales Emo y Almacenes Gutemberto**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las referidas **empresas** indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado **Jairo Jaramillo Arteaga**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.157.722**, y que los mismos se encuentren ubicados en la **Carrera 76 No. 152 B – 77, Apartamento 401, Torre 3, Etapa 2 Vebtto P.H.** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al **Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (creados mediante **Acuerdo PCSJA17-10832** del 30 de octubre de 2017, emanado por el **Consejo Superior de la Judicatura**) y/o a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** que por reparto corresponda, a fin de llevarse a cabo la diligencia de secuestro antes ordenada.

Librese comisorio con los insertos del caso, y comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

2. **Decretar** el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo **No. 2019-0631** de la

sociedad **CMA CGM Colombia S.A.S.**, contra **Jairo Jaramillo Arteaga**, el cual se adelanta en el **Juzgado Veintiséis (26) Civil del Circuito** de esta ciudad.

Se limitan las anteriores medidas cautelares en la suma de **\$400'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 45 hoy 13 MAY 2022

PABLO ALBERTO CELIS LARA
Secretario